



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALMIRO CANO MAPURA
DEMANDADO: CIVILIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00815-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala de Descongestión Laboral de fecha 29 de septiembre de 2014. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Inclúyanse en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES DE PESOS **(\$3.000.000)** a cargo de la demandada **CIVILIA S.A.** y a favor del demandante **DALMIRO CANO MAPURA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96aa934c5621fd88f75acda90672067fb07264e86f27c51482b9ea41774f38f**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIRA MARMOLEJO DE PEREZ
DEMANDADO: FEDERACIONA NACIONAL DE CAFETEROS
RADICACIÓN: 110013105 **011 2011 00448**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., se señalará fecha para audiencia a efecto de resolver el incidente de nulidad presentado por la ejecutada.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERIO: DECRETAR i) Como pruebas a favor de la ejecutada Federación Nacional de Cafeteros la documental relacionadas en el respectivo acápite del escrito visible a folios 1259 a 1267 y consultable a folio 1273 del plenario. **ii)** No se decretan a favor de la parte ejecutante como quiera que no las solicita, y **iii)** de oficio se decretan como pruebas la totalidad de las documentales y trámite rendido en el proceso ejecutivo 110013105011 2011 00448 03.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once de la mañana (11:00 am) para resolver el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d7cbcd85f91951aa2e6ddbd17d614bb3ca3cdb1b9fcb1611a288d7f9241f42**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARÍA TERESA RUIZ MEJÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00454-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$400.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$400.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$400.000**) a cargo del demandado **COLPENSIONES** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutoria del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf04f5a3fc69efe85bcec874f016a47d02e5b0a16bce78468c053cffab2e3e6b**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS PACIFICO GUARÍN LÓPEZ
DEMANDADO: DISTROMEL ANDINA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00540-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a60157543ca7f783f907340b56b1a834f71d29ad5171434a478a815ac37364**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00893-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la consulta realizada en la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia del **Título No. 400100008664694** por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f658e34dfb71309b607295ee5d98db520592dd5bf403f96f1739427b32b64a3**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00141-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo del demandado **COLPENSIONES** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutoria del fallo de primera y segunda instancia.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la expedición de copias auténticas, se aclara que el proceso se encuentra a disposición de las partes en las instalaciones del Despacho ubicado en la Calle 12C No.7-36, piso 20, los días lunes o martes de haber festivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bfb8bc55be099763abf166d03716c5d6da3996d1ec3dea6f83917a18fd0060**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA DE JESÚS CORAL FAJARDO
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00618-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego con solicitud de envío del expediente al proceso de liquidación de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, toda vez que la ejecutada se encuentra en proceso de liquidación, como se dispuso mediante Decreto 2519 de 2015 del 28 de diciembre de 2015, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se resolvió en artículo sexto y séptimo:

“Artículo 6. Dirección de la Liquidación. La dirección de la liquidación de la Caja de Previsión Social Comunicaciones, CAPRECOM, LIQUIDACIÓN, a cargo un liquidador.

La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S.A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. (...)

Artículo 7. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

(...) 6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.”

Por lo anterior, se dispondrá la remisión del expediente a la Fiduciaria La Previsora S.A. a fin de que se acumule esta ejecución en el trámite de liquidación que concursa en dicha entidad, ello por cuanto una vez decretada la apertura del proceso de liquidación, los procesos ejecutivos solo podrán ser tramitados en dicho proceso, sin que sea viable continuar o iniciar ejecuciones en esta jurisdicción ordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del trámite ejecutivo a la Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada. **LÍBRESE** por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab04d6fe4cd50dc2c5e6b12faa9e1ec05658ff4f38c4cdd5b320ef358cec4237**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME AVELLANEDA PALOMINO
DEMANDADO: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00220-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la consulta realizada en la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia del **Título No. 400100008609065** por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$10.600.000**) proveniente de **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**, para conocimiento de las partes.

Por otra parte, previo a darle trámite a la solicitud de ejecución, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si insiste en la ejecución de las costas después de conocer los depósitos judiciales que se ponen en conocimiento con este auto.

Finalmente, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que de cumplimiento al fallo del 03 de marzo de 2020 y elabore el cálculo actuarial tal como lo indica la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49130abec661f3028b8c4cf86418e58a1634ae547c7ea3cf60c10b1e5ab9adb3**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORBERTO JIMÉNEZ RANGEL
DEMANDADO: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00403-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$10.600.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$12.400.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$12.400.000**) a cargo del demandado **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b749ab0c6e4ada9b90e60e498156bf834f92f588208d3f4f12411eac7a791**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE CECILIA PEREZ DURÁN
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00731-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$750.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$750.000</u>

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$750.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.350.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$750.000**) a cargo del demandado **PROTECCIÓN S.A.**, de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$1.350.000**) a cargo del demandado **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fd598357eb0c55febe4f757fab5ad90bda373c22776fb51d24d094e31801ce**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO
DEMANDADO: PROMECOL ROA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00179-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala Laboral, donde REVOCA la sentencia proferida por esta Sala de fecha 9 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Inclúyanse en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS **(\$1.500.000)** a cargo del demandado **PROMECOL ROA S.A.S** y a favor de la demandante **YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905507780878510c3f4d2f64edb0b443b10a16acdedaa5a0a159fe818a3e34d**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO HERNANDO TEJADA RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: GARNICO S.A.S. -MUVEK S.A.S. ORGANIZACIÓN HAR S.A.S. (CONSORCIO MUAR)
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-0043300

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Doctor Johan Edgardo Moreno Torres en su condición de apoderado sustituto de la sociedad MUVEK S.A.S. allega solicitud de aplazamiento de audiencia y la misma se encuentra justificada, se accede por única vez a la petición de reprogramación de audiencia y en consecuencia se ordena señalar como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De otro lado, se tiene que obra solicitud de corrección sobre el nombre del apoderado de la convocada a juicio ORGANIZACIÓN HAR, es así que una vez revisado el auto objeto de disenso, se tiene que con ocasión a una imprecisión involuntaria se dispuso reconocer personería adjetiva al señor Henry Acero Moreno como apoderado de la ORGANIZACIÓN HAR, siendo el nombre correcto WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ. Así las cosas el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone corregir el auto adiado 24 de junio de 2022, debiendo reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ identificado con C.C. 80.176.700 y portador de la T.P.266.417 del C.S. de la J. como apoderado de la ORGANIZACIÓN HAR, en los términos del poder conferido.

Seguidamente, se allega sustitución de poder conferido al Doctor Johann Edgardo Moyano Torres identificado con la cedula de ciudadanía 80.742.888 y T.P. 349.828, como apoderado sustituto de la sociedad de

derecho privado MUVAK S.A.; y la abogada Ana María Hernández Mantilla identificada con la cedula de ciudadanía 1.232.401.055 y T.P. 304.707, como apoderada sustituta de los demandantes.

Por último el apoderado de los demandantes allega ratificación de poder conferido por la señora Sara Liliana Tejada Tabares, quien actúa en nombre propio y en calidad de hija del causante Juan Pablo Tejada Rivera, la que se ordena incorporar y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO- SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2023)** a las **11.00 A.M**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19092286>

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a los profesionales del derecho:

- i) Johann Edgardo Moyano Torres, identificado con la cedula de ciudadanía 80.742.888 y T.P. 349.828 del CS de la J, como apoderado sustituto de la sociedad de derecho privado MUVAK S.A.
- ii) Ana María Hernández Mantilla, identificada con la cedula de ciudadanía 1.232.401.055 y T.P. 304.707 del CS de la J, como apoderada sustituta de los demandantes.

TERCERO: se dispone aclarar el auto de fecha 24 de junio de 2022, en el sentido de reconocer personería adjetiva al Dr. William Oswaldo Naranjo Gómez identificado con C.C. 80.176.700 y portador de la T.P.266.417 del C.S. de la J. como apoderado de la ORGANIZACIÓN HAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 142, hoy 25 de Agosto de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f65cfe0d842acec2c9ce49ef85572625e1ebdb6fe9a99c725113e13267cf2**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS
DEMANDADOS: PORVENIR y COLPENSIONES.
RADICADO: 110013105011 2022 00361 00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionante, LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera instancia, la cual fue revogada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y la providencia que aprueba la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Se advierte que, en lo referente a las costas aprobadas en el proceso ordinario no serán objeto del mandamiento de pago, como quiera que la encartada cumplió con su obligación al constituir el depósito judicial No 400100008784752 por valor de \$1'908.526,00, el cual se ordenará pagar a la parte ejecutante.

En cuanto a las medidas cautelares, se negará como quiera que la obligación a su cargo no es dineraria y en las condiciones actuales no se puede cuantificar el monto del embargo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS, por los siguientes conceptos:

Para que PORVENIR S.A. traslade a órdenes de COLPENSIONES y esta última a admitir el traslado de la ejecutante al RPMPD y recibir, todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS tales como aportes o cotizaciones, bonos pensionales que se hubieran solicitado, gastos de

administración, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses y los rendimientos que se hubieren causado.

En los términos del artículo 433 del C.G.P. se concede para el efecto el término de treinta (30) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, a las ejecutadas PORVENIR S.A. en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y a COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del mismo artículo, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008784752, por valor de \$1'908.526,00, a la apoderada demandante IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA identificada con la C.C. 39'781.296 y la T.P. 68101 expedida por el H. C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir, orden que se deberá cumplir por abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia identificada con el número 400702196874.

QUINTO: NEGAR EL DECRETO de las medidas cautelares solicitadas contra la ejecutada COLPENSIONES y las pedidas que se decretaran de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76700d09fa2ec3007381938304be1bb78a75529de7b18f481ed15743c6ded8f8**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR ÁNGEL CHAPARRO BARBOSA
DEMANDADO: PORVENIR y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00374.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, las ejecutadas esgrimen el pago de la obligación, soportando su dicho en los depósitos judiciales constituidos por ellas.

Así las cosas, teniendo en cuenta el mandamiento de pago, de cara a los respectivos certificados de constitución de títulos, se puede concluir válidamente que la pasiva dio cumplimiento a la obligación contenida en el título de recaudo.

Así las cosas, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se ordenará el pago de los títulos en la forma que fueron solicitados.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No 400100008465113, por valor de \$1'232.000,00 y 400100008646618, por valor de \$9'168.000,00 al ejecutante VICTOR ÁNGEL CHAPARRO BARBOSA identificado con la C.C. No 19'066.063.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por VICTOR ÁNGEL CHAPARRO BARBOSA contra COLPENSIONES y PORVENIR, por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3068b54be22a675ac4979ee195b64a3c8432f7452009daceb4367ae010d55087**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDGARDO HERRERA CUADRADO
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00423-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora, allegó soportes de notificación a la pasiva. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, sea lo primero señalar los soportes de notificación a las demandadas **no cumplen con los requisitos** del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, **esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación** bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b515644b7508ae60261b8f29b5c1b90af20ce5f59bcacc000ea42db893bc396d**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNY QUINTANA URIBE
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA
RADICADO: 110013105011202200332-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, y una vez revisado el escrito de contestación, se encuentra que no se reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, en lo que respecta el numeral 2° del parágrafo 1°, puesto que no se aportó con la contestación los documentos, los documentos relacionadas en el título **PRUEBAS EN PODER DE LA ACCIONADA**, a saber *“liquidaciones de prestaciones sociales efectuadas a todo y cada uno de los contratos, autorización de descuentos, certificaciones laborales, exámenes de egreso e ingreso realizados a mi prohijada, Clausulado de pólizas de seguro exequial y del seguro de vida que descontaron a mi mandante, copia del contrato privado realizados entre ACERTAR Y VISE LTDA, certificación de la aseguradora que las emitió (...) poder otorgado por la señora JENNY que utilizo para firmar o expedir las pólizas que descontaba al salario de mi poderdante”*, por lo cual se dispondrá su inadmisión.

De conformidad con lo anterior, es del caso tener en cuenta lo consagrado en el parágrafo 3° Ibidem:

“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDES** identificado con la C.C. 79.733.482 y T.P. 135.722 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda laboral de primera instancia por parte de la sociedad demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA**, para que dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la deficiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 142_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d67b902152b61112676dbbaeb04b09185e39f7db2635926ad0ed9c7e07c8f0**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ BARBOSA
DEMANDADO : AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00059-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9914f97bd9b1b0c12cf716a207e3792aa659a1f501c7af2cf12d885e478e3431**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILLIAM ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ
DEMANDADO : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A
EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.
BPO CONSULTING S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00337-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Aportar en formato **pdf como archivos adjuntos, no en link de almacenamiento y en estricto orden tal cual fueron enumeradas** las documentales que se pretenden obren en el proceso.

Lo anterior, toda vez que el link aportado no contiene ningún documento.

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1, 2 más de una situación fáctica, 27, 29 apreciaciones subjetivas

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **LINDA RENE DIAZ PALENCIA**, identificado con la CC 52.261.583 y TP 119.113 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5f5a85009c04a5b3bf5916a4b9ea0aa49113ab920624d90f227570f60a01e**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –
NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –
ADRES; antes LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA
RADICADO : 110013105011**20230033800**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la situación litigiosa que enfrenta a las partes es relativa a la financiación de servicios de salud prestados. Se tiene también, que el conocimiento fue adjudicado a este Despacho, no obstante, no se puede pasar por alto que recientemente ha habido pronunciamientos por parte de la H. Corte Constitucional como del H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, respecto a este tema de la competencia, en tratándose de asuntos cuya discusión se centra en recobros y en la financiación de los servicios de salud, que debe este Despacho observar.

En primera medida se realizará una referencia a lo señalado por la H. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la

controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En segunda medida es menester mencionar lo indicado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2° de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015.

(...)

*Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "**o a los Consejos seccionales, según el caso**" y de los numerales 3° y 6°. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3° que dispone “Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley” y el numeral 6° **“Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.”**, por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1° de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANTAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”*

Postura que igualmente es compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, mediante providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265 conocido por este Despacho por disposición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignó el conocimiento del mismo a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Es así que en consonancia con las providencias soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, en razón de la cuantía enunciada por la entidad actora en su demanda.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3098912c250672d3cdb3ad65d38dcf083763428de6627e1197e6375f1d96ca6**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LINA PATRICIA CORBA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : AGRUPACIÓN VILLA ÁLAMOS MANZANA 1
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00339-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Aportar certificado de propiedad horizontal con vigencia no mayor a 30 días, el allegado data del 3 de febrero de 2022.
- El poder otorgado por el demandante resulta insuficiente como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberán **allegar nuevos poderes determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.**
- Realizar aclaración respecto a los demandados ya que enuncia la persona natural “Óscar Javier Umbaján Pría” y luego añade una disyuntiva y/o respecto a la representación legal, es decir que no existe precisión respecto a la pasiva con la que se pretende integrar la litis, adecuar adicional al escrito de demanda, el poder.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1, 2 más de una situación fáctica, 5 corresponde a un alegato.
- Adecuar la pretensión 1 declarativa respecto a lo que se pide que no contenga alegaciones
- No se aportó trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1c712b4add75ac3511db1fc46c59ff6bc73b507b7d6b453f4710c0394b62a**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YIMMY ALEXIS ALVAREZ CALDERON
DEMANDADO : INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00340-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1 más de una situación fáctica, 4 corresponde a un alegato.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se observa que **el demandante solicita amparo de pobreza** aduciendo escasos recursos económicos para atender los gastos del proceso, en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPT y S, **se accederá a lo peticionado.**

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b751becc2b1fccd2c55617e6473aa64b156927c4628f2f75b751f17d32737ee**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : FIX IT ASSISTANCE S.A.S.
ACCIONADOS : COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00351 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veinticuatro 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela se asignó al despacho por reparto, bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se advierte que cumple los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FIX IT ASSISTANCE S.A.S.**, quien se identifica con **NIT. 901.259.606 - 4**, contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada a través de su representante legal, director o quién hiciere sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días rinda informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec498359bdbfd0830f8da863542a3b94912480e04c074ea5bd47365529e269c5**

Documento generado en 25/08/2023 07:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>